DICTAMEN Nº: 182

Ref.: Expte. Nº E 3-6460-2016–E- DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RESISTENCIA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO. Disp. Int. 776/2016.

COPIA DIGITAL

AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE:

1.- Acceden a esta Asesoría General de Gobierno las conclusiones sumariales arribadas por la Instrucción, elevadas por la Dirección de Sumarios, a efectos de proceder a la fiscalización de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el art.73° del Decreto Nº 1311/99- Reglamento Sumarios para la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03.

2.- Por Disposición Interna Nº 776/2016 de la Directora del registro de la Propiedad Inmueble del Chaco se dispone la instrucción y sustanciación de un sumario administrativo a los agentes que prestan servicio en el Departamento Títulos, a los fines de determinar el grado de responsabilidad que le pudiera corresponder en la esfera administrativa, con motivo de la desaparición de dos (2) máquinas de escribir **1)** Marca Olivetti (eléctrica) ET Personal 540 (5153420) Inventario 2/26384, Inventario nuevo 13.3159 y **2)** marca Olivetti (manual) Línea 48 modelo 354 (1250664) Inventario 2/58174, Inventario nuevo 141752, según relevamiento de bienes de muebles existentes en el organismo. (fs. 02)

3.- Ante esa situación se pudo constatar que la Directora del Registro de la Propiedad Inmueble efectuó la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía Penal Nº 2 de Resistencia, dando origen al expediente caratulado "Diez Lilian Noemí s/ Denuncia" Nº 36209/2016-1, que resolvió el archivo de las actuaciones –ante la ausencia de caudal probatorio para imputar delito contra persona alguna- por aplicación del art. 332 primer párrafo en función del art.304 del CPP (fs.30).

La Dirección de Sumarios, previo contralor del procedimiento y encuadramiento normativo, reflexiona que de las diligencias practicadas en autos no se encontró los bienes desaparecidos en el Registro y ante la ausencia de elementos de convicción suficiente que indiquen responsabilidad para el personal del Registro aconseja el sobreseimiento de la causa.

"En el ámbito administrativo, la ausencia de pruebas conducentes y categóricas, lleva a jugar el beneficio de la duda en favor de los sancionados, por aplicación del principio "in dubio pro administrado". (14 de Agosto de 1997- SAIJ: SUC0040522)

4.- Conclusión final: Ante estas circunstancias de hecho y de derecho, y examinadas por esta instancia las presentes actuaciones, atento a que la misma es el resultado de la investigación realizada, de un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso, corresponde el Sobreseimiento de la causa de conformidad a lo establecido en el art. 72 inc e) y art. 75 inc a) del Decreto 1311/ - Reglamento de Sumarios. [1], toda vez que no se pudo

[1] Decreto 1311/99- ARTÍCULO 72 inc e) "En su caso la inexistencia de pruebas sobre el hecho o la falta..." ARTÍCULO 75.- Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictara resolución, la que deberá declarar: a) el sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor.

comprobar ni atribuir responsabilidad a agente alguno como responsable material de haber cometido, propiciado o facilitado la sustracción de los bienes desaparecidos.

Asimismo, se observa que los bienes denunciados como desparecidos se encuentran inventariados por lo que deberá darse de baja a los mismos conforme Cap. III- apartado 3- art. 46 del Decreto 408/73 reglamentario del Cap. VII de la Ley de Contabilidad de la Provincia Nº 1095.

Finalmente, se destaca que la aplicación de las medidas sugeridas por esta Asesoría General de Gobierno quedan a criterio de la Autoridad de Aplicación, debiendo observarse el plazo fijado en el art. 15 del Régimen Disciplinario- Anexo a la ley 2017- para aplicar la sanción (60 días hábiles administrativos) a efectos de evitar que se produzca la caducidad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MERCEDES E. PLEYTA
ABOGADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

20 MAR 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL